



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE

Jr. Bolognesi N° 250 - Telefax: 581-2387

San Vicente - Cañete

Pag. Web: www.municanete.gob.pe

**RESOLUCION DE ALCALDIA**

**N° 481-2015-AL-MPC**

Cañete, 04 de Noviembre de 2015

**EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE:**

**VISTO:** La Carta de fecha 13 de noviembre del 2014, de las Empresas de Transportes San Isidro N° 06 S.A., Los Profesionales y San Juan N° 08, piden suspensión definitiva de la ampliación de ruta otorgada a la Empresa de Transportes San Marcos de la Aguada;

**CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con la Constitución Política del Perú, concordante con la Ley N°30305 Ley de Reforma Constitucional, Art. 194°, expresa que "las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia", concordante con el Art. II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, (en adelante Ley N°27972). Ergo la autonomía que la Constitución establece para las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativo y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, con escrito de fecha 26 de enero del 2015, el Sr. Armando Alejandro Lopez Robles, identificado con DNI N° 15425544, presentándose como Gerente de la Empresa de Transportes 27 de diciembre S.R.L., solicita la nulidad de la Resolución de Gerencia N°1702-2014-GT-MPC, de fecha 17 de septiembre del 2014;

Que, mediante Informe N° 095-2015-ALE-GTSV-MPC, de fecha 02 de marzo del 2015, el Asesor Externo de la Gerencia de Transporte y Seguridad Vial, solicita a la Sub Gerencia de Señalización y Seguridad Vial, un informe detallado y pormenorizado sobre el recorrido y sus paraderos de las siguientes Empresas de Transportes: San Isidro N° 06, Los Profesionales, San Juan N° 08 y 27 de diciembre SRL, para poder evaluar de acuerdo a Ley si es que existe interferencia en sus rutas entre las empresas antes mencionadas;

Que, a través del Informe N° 049-20156-DCSV-MPC de fecha 26 de marzo del 2015, la Sub Gerencia de Seguridad Vial y Señalización, sostiene que se observa que en los contratos de las Empresas San Juan N° 08 y 27 de Diciembre; si existe inteferencia en recorridos con la E.T. San Marcos La Aguada;

Que, mediante Informe N° 547-2015-ALE-GTSV-MPC de fecha 24 de julio del 2015, y mediante Informe N° 548-2015-ALE-GTSV-MPC. El Asesor Legal Externo, opina que se declare fundada la nulidad de la Resolución Gerencial N° 1702-2014-GT-MPC, de fecha 17 de septiembre del 2014;

Que, mediante Informe N° 103-2015-GAJ-MPC, de fecha 11 de septiembre del 2015, se advierte que existen observaciones los cuales no han sido pronunciadas ni apreciadas por el Asesor Legal Externo, derivandolos actuados para su aclaración;

Que, mediante Informe N° 788-2015-ALE-GTSV-MPC de fecha 19 de octubre del 2015, se advierte que el Asesor Legal Externo, aclara las observaciones;

Que, mediante Carta de fecha 25 de julio del 2014, la Empresa de Transportes Interurbano San Marcos S.R.L., solicitó la ampliación de ruta primigenia M-AG, adjuntando los documentos necesarios para que se le conceda dicha pretensión; en tal extremo la Gerencia de Asesoría Jurídica menciona la Ordenanza N° 030-2003-MPC, vigente, señala que las empresas de transporte urbano de pasajeros que cuenten con permiso de operación y que tengan su paradero inicial en distritos y centros poblados rurales de la provincia de Cañete, podrán solicitar ampliaciones y/o modificaciones de recorrido hacia los centros poblados menores, anexos, caseríos, unidades agrarias, etc., que están ubicados dentro de su área de influencia zonal de recorrido y que no cuenten con servicio de transporte urbano, por ende las ampliaciones de ruta solamente deben hacerse dentro de la zona de influencia o de la jurisdicción que presta el servicio la Empresa de Transporte San Marcos de la Aguada S.A., **se entiende que es comprensión del distrito de Mala y no de la ciudad de Mala al distrito de Asia;**



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE

Jr. Bolognesi N° 250 - Telefax: 581-2387

San Vicente - Cañete

Pag. Web: [www.municanete.gob.pe](http://www.municanete.gob.pe)

///...

Pág. N° 02

R.A.N° 481-2015-AL-MPC

Que, la ruta del servicio de transporte interprovincial regular de personas, sólo podrá ser modificada, mediante ampliación o reducción de la misma, hasta el 30% de la distancia de la ruta original, para cuyo efecto el transportista debe adjuntar a la documentación que corresponda y el pago por derecho de trámite. Para solicitar la modificación de la ruta el transportista deberá cumplir con los requisitos establecidos en los literales a), c) e i) del Art.69° del Reglamento Nacional de Transporte. La modificación de las rutas del servicio de transporte provincial regular de personas se hará conforme a las disposiciones que cada municipalidad emita; siguiendo ese criterio técnico de ampliación o reducción de una ruta es de 30% de la distancia de una ruta original, excediéndose de sobre manera la autoridad administrativa al expedir la resolución cuestionada firmada por el ex Gerente de Transporte y Seguridad Vial;

Que, mediante Resolución Gerencial N° 1702-2014-GT-MPC de fecha 17 de septiembre del 2014, se resuelve autorizar la ampliación de ruta de forma provisional a la Empresa de Transportes San Marcos de la Aguada S.R.L., para operar el servicio y el recorrido correspondiente; sin embargo se observa que la mencionada resolución en su sexto considerando describe que: mediante Informe Legal N° 015-2012-AL-GT-MPC, declara procedente el pedido de ampliación de ruta solicitada por la Empresa de Transportes San Marcos de la Aguada R.R.L.; siendo esto una afirmación incoherente e imprecisa, ya que la carta presentada por la Empresa de Transportes Interurbano San Marcos S.R.L., donde se solicitó la ampliación de ruta primigenia M-AG, es de fecha 25 de julio del 2014; no siendo posible la emisión legal posterior a la solicitud planteada;

Que, mediante carta de fecha 13 de noviembre del 2014, la Empresa de Transportes San Isidro N° 06 S.A., Los Profesionales y San Juan N° 08, solicitando la suspensión definitiva de su ampliación de ruta, siendo que, no han sido observadas por el asesor legal externo los requisitos de procedibilidad del recurso presentado por las empresas impugnantes, de acuerdo al Art. 207°, inciso 207.2 de la Ley N° 27444; disposición legal que establece que el término para la interposición de los recursos es de 15 días perentorios y deberán resolverse en 30 días; respecto a ello se menciona que la resolución que se impugna es de fecha 17 de septiembre del 2014, siendo que no cumple con el citado artículo, más aun, la interposición de nulidad presentada, no cuenta con firma de letrado de acuerdo con el Art. 211° de la Ley N° 27444, el mismo que no ha sido advertido ni subsanado;

Que, mediante carta de fecha 26 de enero del 2015, la Empresa de Transporte 27 de Diciembre S.R.L., solicita la nulidad de la Resolución Gerencial N° 1702-2014-GT-MPC, se precisa que tampoco cumple con las disposiciones del marco legal citado Art. 207°, inciso 207.2 de la Ley N° 27444, notándose que por término de plazo es improcedente el recurso extemporáneo, ya que tal recurso es planteada después de tres meses;

Que, el artículo 32 numeral 32.1 de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, señala que "por fiscalización posterior la entidad ante la que es realizado un procedimiento de aprobación automática o evaluación previa, queda obligada a verificar de oficio mediante el sistema de muestreo, la autenticidad de las declaraciones, de los documentos, de las informaciones y de las traducciones proporcionadas por el administrado"; en el caso de autos, la Municipalidad a través de la Gerencia de Transporte y Seguridad Vial, ha verificado posteriormente la documentación de todo lo actuado, informando al despacho de asesoría legal sobre el recorrido y paraderos de las mencionadas empresas, para mejor resolver se anexaron los contratos de renovación de permiso de operación de ruta de las empresas;

...///

**Cañete Cuna y Capital del Arte Negro**

Registro Nacional de Derecho de Autor N° 0957



**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE**

r. Bolognesi N° 250 - Telefax: 581-2387

San Vicente - Cañete

Pag. Web: [www.municipicanete.gob.pe](http://www.municipicanete.gob.pe)

Pág. N° 03

R.A.N° 481-2015-AL-MPC

Que, de acuerdo al Informe N° 049-2015-DCSV-MPC, de fecha 26 de marzo del 2015, en relación a los expedientes en el cual las empresas de Transportes San Isidro N° 06 S.A., 27 de Diciembre S.R.L., San Juan N° 08 S.A. y Los Profesionales S.R.L., solicitan la nulidad de la Resolución Gerencial N° 1702-2014-GT-MPC, donde se autoriza la ampliación de ruta de la E.T. San Marcos S.R.L.; la Gerencia de Transporte y Seguridad Vial informa a la Gerencia de Asesoría Legal, sobre el recorrido y sus paraderos de las mencionadas empresas, en donde expresa que se observa que en los contratos de las empresas San Juan N° 08 y 27 de Diciembre S.R.L. SI EXISTE INTERFERENCIA EN RECORRIDOS CON LA E.T. SAN MARCOS DE LA AGUADA;

Que, mediante Informe N° 103-2015-GAJ-MPC de fecha 11 de septiembre del 2015, la Gerencia de Asesoría Jurídica concluyó en tal oportunidad que: 1) El asesor externo aclare su opinión en base a los requisitos establecidos en la Ley N° 27444 como el plazo, y la firma del letrado; 2) Si se trata de nulidad de oficio, debe fundamentar tal recurso y 3) Sírvase a realizar el diligenciamiento correspondiente por orden del superior, notificar al que pudiera ser afectado en su derecho; en efecto mediante Informe N° 788-2015-ALE-GTSV-MPC, el asesor externo legal aclara lo solicitado (siendo empíricamente lo mismo a su anterior informe), se pronuncia al respecto;

Que, la administración pública, tiene la facultad de revisar sus propios actos administrativos, en virtud del control administrativo por el cual pueda dejar sin efecto sus propias actuaciones en este caso numeral 1 del Art. 202° de la Ley de Procedimientos Administrativos N° 27444, expresa que es facultad de la administración pública de declarar de oficio la nulidad de sus actos administrativos;

Que, el numeral 1) y 2) del Art. 10° de la Ley N° 27444, determina que "son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho los siguientes: 1) Contravención a la Constitución, a las Leyes o a las Normas Reglamentarias; 2) El defecto o la omisión de algunos de sus requisitos de validez..." y los numerales 2.1, 2.2 y 2.3 del Art. 202° de la Ley N° 27444, estipulan los lineamientos para la nulidad de oficio 202.1 en cualquier de los casos enumerados en el Art. 10° puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público, 202.2 la nulidad de oficio puede ser declarada por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida. Si se tratara de un acto emitido por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad será declarada por resolución del mismo funcionario, 202.3, la facultad para declarar la nulidad de oficio de los actos administrativos prescribe al año, contados a partir de la fecha en que hayan quedado consentidos...";

Que, el numeral 104.2 del Art. 104° de la Ley N° 27444, estipula que "104.2 el inicio de oficio del procedimiento es notificado a los administrados determinados cuyos intereses o derechos protegidos puedan ser afectados por los actos a ejecutar, salvo en caso de fiscalización posterior a solicitudes o a su documentación, acogidos a la presunción de veracidad...";

Que, asimismo, dicha normatividad precisa que la nulidad de oficio, solo puede ser declarada por el funcionario o autoridad administrativa superior a la que expidió dicho acto administrativo y, si dicho acto fue emitido por funcionario o autoridad administrativa, no sujeta a jerarquía, será este quien debe declarar la nulidad de su propia resolución, la facultad que tiene la administración pública para declarar la nulidad de sus propios actos prescribe al año a partir de que estos hayan quedado consentidos y en caso que dicha facultad ya ha prescrito, solo procede solicitar su nulidad, en sede judicial vía proceso contencioso administrativo, que tratándose de un acto emitido por autoridad que está sometida a subordinación jerárquica, corresponde a la segunda instancia administrativa emitir dicho acto administrativo, esto es el Despacho de Alcaldía, en razón a que dicha facultad aún se encuentra vigente;

...///



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE

Jr. Bolognesi N° 250 - Telefax: 581-2387

San Vicente - Cañete

Pag. Web: www.municanete.gob.pe

///...

Pág. N° 04

R.A. N° 481-2015-AL-MPC

Que, mediante Informe Legal N° 489-2015-GAJ-MPC de fecha 28 de Octubre de 2015, el Gerente de Asesoría Jurídica opina: 1) Que, se declare improcedente el recurso de nulidad interpuesto por la E.T. San Isidro N° 06 S.A., Los Profesionales, San Juan N° 08 y 27 de Diciembre S.R.L., contra la Resolución Gerencial N° 1702-2014-GT-MPC de fecha 17 de diciembre del 2014, por los fundamentos expuestos; 2) Que, se dé inicio a nulidad de oficio de la Resolución Gerencial N° 1702-2014-GT-MPC de fecha 17 de septiembre del 2014, impulsada por la Gerencia de Transporte y Seguridad Vial, derivar al superior jerárquico, al amparo del Art. 10°, inc. 1) y 202° inc. 202.1), 202.2) la Ley de Procedimiento Administrativo General; 3) Que, se realice el diligenciamiento correspondiente, notificar al que pudiera ser afectado en su derecho de acuerdo al Art. 104° inc. 104.2) de la Ley N° 27444;

Estando a lo expuesto, y en uso de las facultades conferidas por el Artículo 20° numeral 6) de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972 y; contando con las visaciones del Gerente Municipal y del Gerente de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

**ARTÍCULO 1°.-** Declarar **IMPROCEDENTE** el recurso de nulidad interpuesto por la **E.T. SAN ISIDRO N° 06 S.A., LOS PROFESIONALES, SAN JUAN N° 08 Y 27 DE DICIEMBRE S.R.L.**, contra la Resolución Gerencial N° 1702-2014-GT-MPC de fecha 17 de diciembre del 2014, por los fundamentos expuestos en la presente resolución.

**ARTÍCULO 2°.-** **DECLARAR** de oficio la **NULIDAD** de la Resolución Gerencial N°1702-2014-GT-MPC de fecha 17 de septiembre del 2014, impulsada por la Gerencia de Transporte y Seguridad Vial, **DERIVAR** al superior jerárquico, al amparo del Art. 10°, inc. 1) y 202° inc. 202.1), 202.2) la Ley de Procedimiento Administrativo General.

**ARTÍCULO 3°.-** Notificar la presente disposición a los administrados, con las formalidades establecidas en el Art. 21° y sus respectivos numerales de la Ley N° 27444 Ley de Procedimientos Administrativos y a los órganos de esta Comuna a fin de dar cumplimiento a los actos administrativos relativos al presente.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE  
Lic. Alexander Julio Bazán Guzmán  
ALCALDE